

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES

OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS

NORMA

Protección frente a los riesgos.

Art. 14
Ley 31/95

Todos los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Lógicamente, este derecho constituye un deber para el empresario de dar protección a los trabajadores frente a los riesgos laborales. Por esta responsabilidad, el empresario tiene que realizar una prevención permanente y específica de los riesgos laborales existentes.

Principios de la acción preventiva.

Principios
recogidos en el
Art. 15 de la Ley
31/95

En su deber, el empresario, y la persona por él asignada, tienen la obligación de realizar lo siguiente:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se pueden evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona, sus métodos e instrumentos, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica y los posibles riesgos nuevos.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Medios de protección individual.

Art. 17
Ley 31/95

Cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan reducirse suficientemente por los distintos medios, **el empresario tiene la obligación de proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual.**

Derecho de información, consulta y participación de los trabajadores.

Art. 18
Ley 31/95

El empresario tiene la obligación de adoptar las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:

- Los riesgos para la seguridad y la salud. Especialmente, el empresario informará lo antes posible cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a riesgos graves e inminentes.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos existentes.
- Las medidas de emergencia.
- Asimismo, el empresario tendrá que consultar a los trabajadores y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo. Los trabajadores podrán efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación establecidos.

Derecho de formación de los trabajadores.

Art. 19
Ley 31/95

El empresario tiene que garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en los riesgos y medidas que afecten de forma directa al trabajador. Esta formación se hará tanto en el momento de la contratación como cada vez que se produzcan cambios en las tareas, se introduzcan nuevas tecnologías, etc.

Derecho a una protección de emergencia.

Art. 20 y 21
Ley 31/95

El empresario tiene la obligación de analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores. Para ello, designará al personal responsable.

El empresario adoptará las medidas y dará las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan abandonar de inmediato el lugar de trabajo.

Derecho a la vigilancia de la salud.

Art. 22
Ley 31/95

El empresario tiene la obligación de garantizar a los trabajadores un servicio de vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos del trabajo. Con carácter general, esta vigilancia sólo se podrá llevar a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento.

Protección de los trabajadores especialmente sensibles a riesgos determinados.

Art. 25
Ley 31/95

El empresario garantizará la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos del trabajo.

Derecho de protección de la maternidad.

Art. 26
Ley 31/95

La evaluación de los riesgos que realice el empresario deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto.

Si el resultado de la evaluación revelase algún riesgo, el empresario deberá adoptar medidas para protegerlas adecuadamente.

Derecho de protección de menores.

Art. 27
Ley 31/95

El empresario debe efectuar una evaluación de los puestos a desempeñar por los menores de 18 años antes de su incorporación al trabajo, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de su exposición a agentes o condiciones de trabajo que puedan poner en peligro la salud de estos trabajadores.

Derechos de los trabajadores temporales.

Art. 28
Ley 31/95

Los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, así como los contratados por empresas de trabajo temporal, deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

NORMA

Corresponde a los trabajadores velar por su propia seguridad en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

Art. 29
Ley 31/95

En particular, los trabajadores deberán seguir las instrucciones indicadas por el empresario y:

1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su funcionamiento y riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario.
3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar tareas de protección y de prevención, o en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad.
5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

ÓRGANOS DE PREVENCIÓN

NORMA

Protección y prevención de riesgos laborales.

Art. 30
Ley 31/95 y
capítulo 3 del
Reglamento de los
Servicios de
Prevención

Para asegurar su deber de prevención, el empresario tiene que designar a uno o varios trabajadores para ocuparse de tal actividad, o bien constituir un servicio de prevención o concertar dicho servicio con una entidad especializada ajeno a la empresa.

- Responsables de la seguridad y la salud laboral
- Funciones y cualificaciones requeridas para realizarla función preventiva de los trabajadores designados

RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

FIGURA

CONDICIONES PARA REALIZAR LA FUNCIÓN PREVENTIVA

El empresario.

- Empresa menor de 6 trabajadores.
- Que las actividades que realiza la empresa no estén incluidas en el cuadro de riesgos especiales que aparece en el anexo.
- Que se encuentre en el centro de forma habitual.
- Que tenga la capacidad correspondiente a la función preventiva que vaya a realizar.
- Las funciones no asumidas por el empresario deberán cubrirse con un servicio de prevención externo.

El trabajador designado.

El empresario deberá designar a uno o a varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que no haya asumido personalmente la actividad preventiva.
- Que no esté obligado a constituir un servicio de prevención propio o a concertar la actividad preventiva con un servicio externo.
- La vigilancia de la salud, así como las actividades preventivas no asumidas por los trabajadores designados, deberán cubrirse mediante un servicio de prevención externo.
- El número de trabajadores designados, así como los medios y documentos que el empresario ponga a su disposición y el tiempo de que disponga para el desempeño de la actividad, deberán ser los necesarios para un desarrollo adecuado de sus funciones.
- Los empleados designados deberán tener la formación correspondiente a las funciones preventivas a realizar. Estas funciones están recogidas en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de Servicios de Prevención.

El servicio de prevención propio.

El empresario tendrá que establecer un servicio de prevención propio cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que se trate de una empresa que cuenta con más de 500 trabajadores.
- que, tratándose de una empresa de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna actividad incluida en el cuadro de riesgos especiales que aparece en el reglamento.
- Que tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas.
- Las actividades preventivas no asumidas por el servicio propio deberán ser concertadas con un servicio de prevención externo.
- Cuando la empresa asuma directamente la actividad preventiva, deberá someter su sistema de prevención a una auditoría o evaluación externa.
- Se entiende por servicio de prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas. Constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes, dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad del mismo. Las funciones están recogidas en el artículo 31 de la Ley 31/95. Consultar anexo.

El servicio de prevención externo.

Cuando la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente y no concurran las circunstancias que determinan la obligación de constituir un Servicio de Prevención propio, el empresario deberá recurrir a un Servicio de Prevención externo.

Además, para que una entidad pueda actuar como un servicio de prevención externo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- Disponer de la organización, instalaciones, personal y equipo necesarios para dar este servicio.
- Constituir una garantía que cubra su eventual responsabilidad.
- No mantener con las empresas concertadas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como servicio de prevención que puedan afectar a su independencia e influir en el resultado de sus actividades.
- Tener autorización de la administración sanitaria.
- Ser objeto de acreditación por la administración laboral.

FUNCIONES Y CUALIFICACIONES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA FUNCIÓN PREVENTIVA DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS.

TIPO DE FUNCIÓN PREVENTIVA

Hay tres niveles:

- Nivel básico
- Nivel intermedio
- Nivel superior

Nivel básico:

- a. Promover los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, y fomentar el interés y cooperación de los trabajadores en la acción preventiva.
- b. Promover, en particular, las actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, la limpieza, la señalización y el mantenimiento general, y efectuar su seguimiento y control.
- c. Colaborar en la evaluación y el control de los riesgos generales y específicos de la empresa, efectuando visitas de comprobación, atención a quejas y sugerencias, registro de datos, y cuantas funciones análogas sean necesarias.
- d. Actuar directamente en caso de emergencia y primeros auxilios y gestionar las primeras intervenciones al efecto.
- e. Cooperar con los servicios de prevención.

Nivel intermedio:

- a. Promover la prevención en la empresa.
- b. Realizar evaluaciones de riesgos, salvo las reservadas al nivel superior.
- c. Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos o plantear la necesidad de recurrir al nivel superior, a la vista de los resultados de la evaluación.
- d. Realizar actividades de información y formación básica de trabajadores.
- e. Vigilar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos y efectuar personalmente las actividades de control de las condiciones de riesgo que tenga asignadas.
- f. Participar en la planificación de la actividad preventiva y dirigir las actuaciones a desarrollar en casos de emergencia y primeros auxilios.
- g. Colaborar con los servicios de prevención.
- h. Cualquier otra función asignada como auxiliar del nivel superior.

Nivel superior:

- a. Las tareas del nivel anterior (excepto la designada con la letra h).
- b. La realización de aquellas evaluaciones de riesgos cuyo desarrollo exija, a) el establecimiento de una estrategia de medición para asegurar que los resultados obtenidos son los que se esperaban, y b) una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación.
- c. La formación e información de carácter general, a todos los niveles, y materias propias de su actividad.
- d. La planificación de la acción preventiva a desarrollar en las situaciones en las que el control o reducción de los riesgos supone la realización de actividades diferentes, que implican la intervención de distintos especialistas.
- e. La evaluación de la eficacia y eficiencia de la actividad preventiva.

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

NORMA

Consulta de los trabajadores.

**Art. 33
Ley 31/95**

El empresario deberá consultar a los trabajadores (o a sus representantes si los hubiere) la adopción de decisiones relativas a:

- La organización del trabajo y la introducción de nuevas tecnologías en la empresa en lo relacionado con las consecuencias que estas pudieran tener para la seguridad de los trabajadores.
- La organización de las actividades de protección de la salud y prevención de riesgos, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
- La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- La formación en materia preventiva.

Derecho de participación y representación.

Art. 34
Ley 31/95

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en cuestiones de prevención de riesgos. En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de éstos se hará a través de sus representantes y/o del Comité de Seguridad y Salud (si los hubiere).

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

Art. 38
Ley 31/95

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. Será constituido por todas las empresas que cuenten con 50 o más trabajadores y estará formado por los Delegados de prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes de otra.

RESPONSABILIDAD Y SANCION

NORMA

Para el empresario.

Art. 42, 45, 46l 47l
48l 49l 50, 51, 52 y
53
Ley 31/95

El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos, dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento.

La ley establece un conjunto de sanciones a tal efecto.

Para el trabajador.

Art. 159-2
de la Ordenanza
General de
Seguridad e
Higiene
establece
sanciones y
faltas.

El trabajador también está obligado a observar y cumplir la normativa establecida. El incumplimiento por parte de los trabajadores de las obligaciones indicadas en la Ley 31/95 Art. 29, tendrá la consideración de incumplimiento laboral. En este caso, el empresario tiene el poder para sancionar según la falta cometida por el trabajador sea leve, grave o muy grave.

INSPECCION DE TRABAJO

La Ley de Prevención reserva a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social un derecho de vigilancia y de control sobre el cumplimiento de la normativa que sobre prevención de riesgos laborales queda definida en las distintas leyes y reglamentos. En su artículo 9, la citada Ley establece que la Inspección de Trabajo tiene, entre otras, las misiones de:

1. Vigilar el cumplimiento de las normas por los empresarios y trabajadores.
2. Asesorar e informar a las empresas y a los trabajadores sobre la mejor manera de cumplir con las obligaciones.
3. Informar a la autoridad laboral sobre los accidentes mortales.
4. Ordenar la paralización inmediata de los trabajos si advierte un peligro grave.
5. Proponer a la autoridad laboral competente la sanción correspondiente.

Durante la visita al centro de trabajo, el inspector comunicará su presencia al empresario o al Trabajador Designado, al Comité de Seguridad y Salud y al Delegado de Prevención, con el fin de solicitar su ayuda.

Estas personas deberán acompañar al Inspector a lo largo de la visita, que podrá formularles cuantas cuestiones estime oportunas.

Al finalizar la inspección, el Inspector comunicará a los Delegados de Prevención los resultados obtenidos y las medidas adaptadas, así como al empresario o Trabajador Designado mediante anotaciones en el Libro de Visitas. Si el inspector comprobase la existencia de una infracción, podrá requerirle al empresario la subsanación de las deficiencias observadas, salvo que por la gravedad detectada procediese a acordar la paralización de los trabajos. Estos aspectos están recogidos en los artículos 40, 42 y 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.